



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107002665201: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

Bogotá D.C. 28 de diciembre de 2021

Señor  
JHON EDISSON ARANA GUTIÉRREZ  
Carrera 19 N° 17-51  
Villavicencio - Meta  
[Jhonarana90@hotmail.com](mailto:Jhonarana90@hotmail.com)

Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetuosamente y en virtud al P.Q.R. N° 676440 allegado a esta Dirección mediante el link de atención al ciudadano, por medio del cual eleva consulta sobre aspectos interpretativos de la Ley 1862 de 2017, me permito dar respuesta a las inquietudes formuladas bajo las siguientes consideraciones:

## I. MARCO NORMATIVO

Ley 1862 de 2017 "por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar".

## II. PETICIONES

De lo contenido en el derecho de petición objeto de la presente misiva, se extractan las siguientes peticiones, con la finalidad de dar contestación de fondo a cada una de ellas así:

- a) "(...) ¿A un destinatario de esta norma disciplinaria, a quien se le ha aplicado un medio correctivo por desplegar una conducta contraria a la ley, se le puede aplicar de manera paralela o posterior un medio sancionatorio?
- b) ¿La aplicación de un medio correctivo excluye la de un medio sancionatorio?



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICA CLASIFICADA**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107002665201: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

### III. CONSIDERACIONES GENERALES

#### A. Medios correctivos y sancionatorios en el régimen disciplinario castrense Ley 1862 de 2017.

En atención a la especialidad revestida en la Constitución Política de Colombia, en lo que concierne a la determinación de responsabilidad de los servidores públicos<sup>1</sup> se otorgó la facultad al legislador de expedir estatutos disciplinarios de carácter general y estatutos especiales autorizados por la misma constitución.

Es así, que el legislador según la premisa constitucional expidió la Ley 1862 de 2017 *“por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expidió el Código Disciplinario Militar”*, el cual tiene como destinatarios los oficiales, suboficiales y soldados quienes hayan cometido conductas con incidencia disciplinaria en servicio activo, enmarcadas en toda acción u omisión que falte a los deberes propios del cargo o función, extralimitación o por trasgresión a la disciplina militar<sup>2</sup>.

El plexo normativo en comento, incorporó en su artículo 21 las herramientas requeridas para que los superiores en el desarrollo de sus funciones puedan mantener o restablecer la disciplina<sup>3</sup>, estos medios pueden ser correctivos o sancionatorios.

Sobre los primeros, teniendo la disciplina como eje fundamental dentro de una institución castrense, el legislador a bien tuvo disponer en el artículo 22 del Código Disciplinario Militar las situaciones que da lugar a la imposición de medios correctivos para encauzar

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

<sup>2</sup> Ley 1862 de 2017 ARTÍCULO 6B. ACCIÓN U OMISIÓN. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la disciplina.

<sup>3</sup> Ley 1862 de 2017 ARTÍCULO 21. MEDIOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA. Los medios para encauzar la disciplina pueden ser correctivos y sancionatorios. Son medios correctivos aquellos que se utilizan para mantener la disciplina. Medios sancionatorios son las sanciones legalmente impuestas que tienen como finalidad el restablecimiento de la disciplina.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107002665201: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

la disciplina, en el evento de presentarse situaciones que afecten en menor grado el servicio o la disciplina<sup>4</sup>, buscando encaminar al subalterno a una conducta o comportamiento castrense que debe ser observada, requiriendo ser reforzada y corregida, sin constituir un antecedente disciplinario o sanción.

Por otra parte, en dicha normatividad no solo se dispusieron las situaciones que afectan en menor grado el servicio o la disciplina que dan lugar a su aplicación<sup>5</sup>, sino el listado taxativo de medios dispuestos como forma de mantener la disciplina, y el facultado para su imposición<sup>6</sup>, según la elección idónea ponderando el nivel de agravio, connotación e inobservancia menor, así:

1. Realización de trabajos manuscritos sobre temáticas militares.
2. Exposición oral de quince minutos ante el personal de oficiales, suboficiales o soldados sobre asuntos militares o de carácter general que determinará quien impone el medio correctivo.
3. Disminución de horas de salida de las que normalmente se conceden al resto del personal.
4. Prolongación de la jornada laboral hasta por dos horas.
5. Presentaciones periódicas en la unidad en el uniforme del día, ante el superior que las impone o ante quien él designe, hasta seis veces durante un periodo de veinticuatro horas.
6. Trabajos especiales, hasta por dos horas, que consistirán en aseo de armamento, aseo y arreglo de instalaciones físicas de la unidad, confección de material o ayudas de instrucción u otras labores logísticas.

<sup>4</sup> Artículo 22\* Ley 1862/2017. Situaciones que dan lugar a la aplicación de medios correctivos.

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Artículo 23\* Ley 1862/2017. Medios correctivos para encauzar la disciplina



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107002665201: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

7. Pérdida de días de salida o permiso. Quien fuera objeto de la medida correctiva deberá permanecer en su unidad hasta por dos días, dedicado al estudio u otras actividades propias del servicio.

8. Rectificación o disculpas presentadas en circunstancias similares a aquellas en las que se produjo el agravio.

En lo concerniente al superior facultado para imponer el medio correctivo, cualquier superior militar en cumplimiento a la responsabilidad del mantenimiento de la disciplina y de garantizar la prestación del servicio, podrá ordenar la realización de trabajos manuscritos o exposición oral de sobre temáticas militares, al subalterno que no observe los deberes propios de la conducta militar. Contrario sensu, el listado comprendido desde el numeral 3° al 8° antes citados, solo podrán ser impuestos por el superior jerárquico inmediato del destinatario de la medida.

Ahora bien, es oportuno recabar que este medio de mantenimiento de la disciplina, no genera al destinatario un antecedente disciplinario, por no constituir sanción. No obstante la norma obliga el registro de los correctivos aplicados, razón por la cual el Comandante General de las Fuerzas Militares por mandato legal contenido en el parágrafo 2° del artículo 24 del Código Disciplinario Militar, expidió la Resolución No. 114 del 23 de mayo de 2018 *"por medio del cual se reglamenta el libro de registros de medios correctivos"*. Lo anterior tiene asidero, pues la reincidencia en el comportamiento dentro de los cuatro meses siguientes al cumplimiento de la medida correctiva, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario especial por falta leve<sup>7</sup>, es así que el legislador previó como falta en el artículo 78° numeral 12° *"la reiteración de situaciones que hubieren dado lugar a la aplicación de medios correctivos dentro los cuatro meses siguientes a su imposición"*.

Respecto a los medios sancionatorios están conformados por las sanciones legalmente impuestas, que tienen como finalidad el restablecimiento de la disciplina, los cuales son el resultado de una investigación disciplinaria adelantada por el funcionario competente quien bajo la obligatoriedad legal<sup>8</sup> y probada la responsabilidad del infractor impone una

7 Artículo 24° Ley 1862/2017. Aplicación de medios correctivos.

8 Artículo 138° Ley 1862/2017. Obligatoriedad de la acción disciplinaria. "Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de falta disciplinaria, el competente iniciará



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107002665201: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

sanción<sup>9</sup>, que de conformidad al principio de legalidad, deberá observar en su imposición el tipo de falta probada, forma de culpabilidad, agravantes o atenuantes demostrados, determinar la sanción disciplinaria, la cual si constituirá en un antecedente, que se registrará en su folio de vida, ante la Procuraduría General de la Nación y tendrá efectos del orden administrativo.

#### **B. Obligatoriedad de la acción disciplinaria.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Disciplinario Militar, el funcionario competente está en la obligación que una vez tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir una posible falta disciplinaria, sin dilación alguna, deberá dar inicio a la acción correspondiente<sup>10</sup>; lo anterior, sin perjuicio del deber de denunciar señalado por el legislador en el Régimen Disciplinario Militar para las Fuerzas Militares, cuando los hechos materia de investigación en el proceso disciplinario castrense pudiesen constituir delitos perseguibles de oficio, deberán ser puestos en conocimiento a la autoridad competente, remitiéndose los elementos probatorios correspondientes<sup>11</sup>.

De lo anterior se colige, que en procura de reestablecer la disciplina cuando la conducta se encuadre en faltas gravísimas, graves, leves u otras faltas, la investigación disciplinaria es el medio adecuado, el cual concluirá con un fallo absolutorio o sancionatorio.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RESPUESTA A LOS INTERROGANTES:**

- A. El eje principal sobre el cual se cimienta una institución castrense es la disciplina militar, entendida como el conjunto de normas de conducta que todo militar debe observar a lo largo del ejercicio profesional de su carrera, y como condición esencial para la existencia de las**

sin demora injustificada la acción correspondiente.

<sup>9</sup> Circular N° 2020107004516093 del 19 de junio de 2020. De las acciones administrativas y los medios para mantener y encauzar la disciplina según la Ley 1862/2017.

<sup>10</sup> ARTÍCULO 139. OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. (...) Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente iniciará sin demora injustificada la acción correspondiente. Si no lo fuere o diere lugar a una acción diversa, informará a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga.

<sup>11</sup> ARTÍCULO 139. CONDUCTAS PUNIBLES. Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudiesen constituir delitos perseguibles de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza  
Teléfono: 4281496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107002665201: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

Fuerzas Militares<sup>12</sup>. En atención a la importancia que esta reviste, el Código Disciplinario Militar dispuso que los medios para encauzar la disciplina pueden ser *correctivos* y *sancionatorios*.

*Los medios correctivos* son aquellos que se utilizan para mantener la disciplina, contemplados como medios disuasivos de aquellas conductas que no trasciendan ni afecten la función pública, es decir cuando afectan en menor grado el servicio o la disciplina.

*Los medios sancionatorios* son las sanciones impuestas, las cuales son el resultado de una investigación disciplinaria adelantada por el funcionario competente.

- B. Los medios correctivos y los medios sancionatorios a la luz del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares persiguen finalidades diferentes, mientras los medios correctivos están direccionados a mantener la disciplina en situaciones establecidas en el plexo normativo en un catálogo de 26 situaciones que afectan en menor grado el servicio y la disciplina, los medios sancionatorios se da en el marco de una indagación disciplinaria, donde el destinatario de la ley incurre en uno de los comportamientos que constituyen falta disciplinaria, y por consiguiente dan lugar al inicio de investigación e imposición de la respectiva sanción. Dichos comportamientos se encuentran previstos en la Ley 1862 de 2017, presentado una clasificación de faltas gravísimas, graves, leves y otras faltas
- C. Tal como quedo conceptualizado en la circular N° 2020107004516093 del 19 de junio de 2020, que trata de las acciones administrativas y los medios para mantener y encauzar la disciplina según la Ley 1862/2017, la institución castrense cuenta con mecanismos legales que permiten ejercer llamados de atención, corregir y sancionar a aquellos oficiales, suboficiales y soldados que en el cumplimiento de sus cargos y funciones atenten contra la disciplina, el servicio, valores, virtudes y normas de conducta. De ello se extrae que en todo caso es responsabilidad de los superiores emprender las medidas para mantener, encauzar

12 ARTÍCULO 3o. DISCIPLINA MILITAR. Es el conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares.

Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en las Fuerzas Militares como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 -- 25 Edificio Fortaleza  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107002665201: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

y restablecer la disciplina, tal como está regulado en la normatividad citada, pero especialmente de la obligación del competente disciplinario de adelantar la acción disciplinaria, estas además sin perjuicio de la responsabilidad que como servidor público se tiene al dar a conocer a la autoridad penal y fiscal cuando los hechos ameritan reproche en esos escenarios.

- D. Finalmente, es diáfano que el objetivo que persigue los medios correctivos y sancionatorios son diferentes, habilitándose que en caso de reincidencia de cualquier situación dentro de los cuatros meses de aplicación de la medida correctiva, el inicio de investigación disciplinaria por falta leve. No con ello, quiere decir que sea un antecedente disciplinario como ocurre con la sanción propiamente dicha, sino que la reincidencia lleva al inicio de un proceso por autoridad competente dada la tipificación de la falta.

Ahora, que si pudieran coexistir el medio correctivo y el sancionatorio, ha de recordarse que el primero tiene lugar bajo las situaciones que el artículo 22° determina, teniendo en cuenta que las mismas afectan en menor grado la disciplina y el servicio, pues contrario sensu si el comportamiento desplegado por el destinatario del Código Disciplinario Militar, tiene incidencia de cara a las faltas contenidas en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley 1862 de 2017, deberá iniciar la acción correspondiente según lo decantado en este documento.

## V. LINEAMIENTOS

En cumplimiento de las capacidades la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, en pro del fortalecimiento del derecho disciplinario castrense, se da la emisión de lineamientos los cuales sirven como criterios orientadores dentro de la acción disciplinaria.

Teniendo en cuenta el tema consultado mediante P.Q.R. N° 676440, me permito anexar los lineamientos difundidos por esta dirección del tema de su interés, así:

- A. Bolefín N° 5 del 30 de agosto de 2019. De los medios correctivos.
- B. Circular N° 2020107004516093 del 19 de junio de 2020. De las acciones administrativas y los medios para mantener y encauzar la disciplina según la Ley 1862/2017.
- C. Protocolo medios correctivos.

**2021** FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR.  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)






Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021107002665201: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1


## VI. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 28<sup>13</sup> de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

  
Teniente Coronel CLAUDIA YOLIMA PEDRAZA GUARÍN  
Directora de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército

  
Elaboró: CT. Diana Sierra Zebala  
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE.

  
Revisó: TE. Jirreña Lizcano G.  
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE.

<sup>13</sup> Congreso de la República de Colombia. Ley 1437 (18 de enero) ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente> "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)

